



Resolución Directoral

N° **0122** -2021-MTC/21

Lima, 25 MAYO 2021

VISTO:

El Memorando N° 01058-2021-MTC/21.GO e Informe N° 048-2021-MTC/21.GO.CWHM, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural – PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión



N° **0122** -2021-MTC/21

Lima, 25 MAYO 2021

de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL SAMEGUA (conformado por: CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU y CORPORACIÓN IMAGINACION S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 176-2020-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Recuperación del Camino Vecinal MO-590: EMP.PE-36 A (Samegua) – EMP. MO-602, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", en adelante la Obra, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario y por el monto de S/ 63 556 105.85 (Sesenta y tres millones quinientos cincuenta y seis mil ciento cinco con 85/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. suscribieron el Contrato N° 180-2020-MTC/21, en adelante el "Supervisor", para la supervisión de la obra antes mencionada, con un plazo de ejecución de cuatrocientos sesenta y cinco (465) días calendario, por el monto de S/ 4 284 503.42 (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos tres con 42/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, la entrega de terreno para la ejecución de la obra en mención, se llevó a cabo el 9 de octubre 2020, con la participación del Residente de Obra, Jefe de Supervisión y el Coordinador Zonal Tacna - Moquegua, tal como se indica en el acta de entrega correspondiente, por lo cual, el inicio del plazo de ejecución de la obra empezó a regir el 10 de octubre de 2020 y la fecha de término de obra original quedó establecida para el 04 de octubre de 2021. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión empezó a regir el 10 de octubre de 2020 y la fecha de término original para las actividades de supervisión de campo, actividades de recepción de obra y las actividades de liquidación de contrato de obra y de supervisión, se estableció para el 02 de enero de 2022;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0110-2021-MTC/21, del 12 de mayo de 2021, se aprueba Ampliación de Plazo de Obra N°1, por un (01) día calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL SAMEGUA, a cargo de la Obra, materia del Contrato N°176-





Resolución Directoral

N° **0122** -2021-MTC/21

Lima, 25 MAYO 2021

2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 05 de octubre de 2021; así también se otorga la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N°1, por un (01) día calendario, a favor del Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., a cargo de la supervisión de la Obra, materia del Contrato N°180-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de las actividades de supervisión de campo, actividades de recepción de obra y actividades de liquidación de contrato de obra y supervisión al 03 de enero de 2022;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 001-2020-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Recuperación del Camino Vecinal MO-590: EMP.PE-36 A (Samegua) – EMP. MO -602, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua" que generó el Contrato N° 176-2020-MTC/21 fue convocada el 12 de febrero de 2020, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada⁽¹⁾;

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, en torno a las modificaciones al contrato, señala que "El contrato *puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad...*";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley precisa que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad...";

(¹) Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".



N° 0122 -2021-MTC/21

Lima, 25 MAYO 2021

Que, según el Anexo Único: Anexo de Definiciones del Reglamento la prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, al respecto, el artículo 205 del Reglamento, en los siguientes numerales, contempla el procedimiento de aprobación de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señalando lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. () RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS*

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la





Resolución Directoral

N° **0122** -2021-MTC/21

Lima, 25 MAYO 2021

resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, en adición a lo anterior, los numerales 205.9, 205.13, 205.14 y 205.15 del artículo 205 del Reglamento establecen lo siguiente:

"205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (El resaltado es nuestro)";

Que, por su parte, el numeral 6.3 Prestación adicional de obra y causales que la originan de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD define a la "prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". Añade que las prestaciones adicionales de obra se originan por "a) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato o b) deficiencias del expediente técnico de obra";



N° **0122** -2021-MTC/21

Lima, 25 MAYO 2021

Que, en adición a lo anterior, el Anexo 1: Glosario de Términos de la Directiva antes mencionada, define en su numeral 6 al "Presupuesto deductivo vinculado" como "*la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente*";

Que, por medio de la Carta N° 008-CVS/2021-RL recibida el 28 de abril de 2021, el Contratista remite a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 05 y su respectivo Deductivo Vinculante N° 03 para su revisión y trámite correspondiente conforme al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisando -entre otros- que mediante el Asiento 236 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de abril de 2021, anota la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03; opinión ratificada por el Supervisor en el Asiento N° 0242 de fecha 20 de abril de 2021. Asimismo, concluyendo -entre otros- que:

- Al comprobarse que la carpeta asfáltica existente no es un residuo peligroso, este material tendrá que eliminarse a un DME local, conforme se estipula en las conclusiones del Estudio Ambiental del Proyecto; por lo que, es necesario el reemplazo de la partida 02.07 Recojo y Transporte de Residuos de Demolición de Carpeta Asfáltica Existente, la cual era una partida para realizar el traslado de una carpeta asfáltica demolida a un relleno sanitario de residuos peligrosos ubicado en la ciudad de Chinda; y, en su lugar será reemplazada por las partidas nuevas: Transporte de Material Excedente Proveniente de Carpeta Asfáltica Demolida entre 120 m y 100 m y Transporte de Material Excedente Proveniente de Carpeta Asfáltica Demolida a más de 100m, considerando en su precio unitario la nueva distancia del DME local y el esponjamiento propio de este material, siendo diferentes las partidas de transporte del presupuesto ofertado, motivo por el cual se genera un Presupuesto Adicional y un Presupuesto Deductivo Vinculado.
- Asimismo, el hecho de no poder utilizar los DMEs del proyecto (Gabi y Alonso XV) para la eliminación de la demolición de la carpeta asfáltica existente, en razón a que el propietario se ha negado a recibir este material, genera que se busque un





Resolución Directoral

N° **0122** -2021-MTC/21

Lima, 25 MAYO 2021

nuevo DME local, que de acuerdo a la cotización presentada tiene un precio menor que la partida conformación y acomodo de DME que tenemos en el presupuesto ofertado, razón por la cual es necesario aprobar la nueva partida Conformación y Acomodo de Carpeta Demolida en DME Local "Candelaria 2008" en reemplazo de la partida 1.02.08 Tratamiento y Disposición Final de Demolición de Carpeta Asfáltica Existente, generándose un Presupuesto Adicional y un Presupuesto Deductivo Vinculado.

- El Presupuesto Adicional N° 5 "Transporte y disposición final de la carpeta asfáltica demolida", asciende a un monto de S/ 68,051.16, con precios referidos al presupuesto oferta del 2020 y representa una incidencia de +0.11% por Adicionales y un Deductivo Vinculante N° 03 que asciende a S/ 7'018,715.99, con una incidencia de -11.04% con relación al monto del contrato original, teniendo como porcentaje de incidencia acumulada de adicionales y deductivos de +2.11%.



Que, con la Carta N° 102-2021/JRL-JS-ATINSAC recibida el 7 de mayo de 2021 por la Entidad, el Supervisor adjunta el **INFORME TÉCNICO DE CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "ADICIONAL N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 3"**² y concluye -entre otros- que:

- El presupuesto Adicional N° 5 y Deductivo Vinculante N° 03 se originan por la imposibilidad de trasladar el material proveniente de la DEMOLICIÓN de PAVIMENTO ASFALTICO debido a que el resultado de los ensayos de BENZO PIRENO demuestra que el material es considerado NO PELIGROSO.
- La aprobación del Presupuesto Adicional N° 5, resulta necesario e imprescindible para dar continuidad a los trabajos que tiene previsto ejecutar el Contratista respecto al transporte y disposición final de carpeta asfáltica de la vía y accesos según lo considerado por el proyecto. Asimismo, la aprobación permitirá cumplir la meta del contrato y evitar las ampliaciones de plazo por demora y posteriores reclamos de parte del Contratista.



² Desprendiéndose la conformidad al Expediente Técnico presentado por el Contratista.

N° 0122 -2021-MTC/21

Lima, 25 MAYO 2021

- El Presupuesto Adicional N° 5 asciende a S/ 68, 015.16 y el Presupuesto deductivo vinculante N° 3 asciende a S/ 7'018,715.99.
- La sustitución de las partidas 1.02.07 y 1.02.08 por las de conformación y acomodo de carpeta asfáltica demolida en DME así como el transporte de material excedente proveniente de carpeta asfáltica demolida, resulta económicamente beneficioso y favorable al proyecto, en vista que el costo de las actividades a realizar en el nuevo transporte y conformación y acomodo a DME, es menor respecto al 1.02.07 RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO y 1.02.08 TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DEMOLICIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EXISTENTE, que genera un ahorro en el presupuesto del proyecto de S/ 6'950,700.83.
- El deductivo N° 03 de las partidas 1.02.07 RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO y 1.02.08 TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DEMOLICIÓN DE CARPETA ASFALTICA EXISTENTE se genera debido a que los ensayos (Benzo(a) Pireno) realizados a la carpeta asfáltica existente dan como resultado valores mínimos, menores a los 50 mg/kg, en todas las pruebas realizadas a lo largo del 00+000 al 08+690. Por lo que, la carpeta asfáltica existente es considerada como material no peligroso. Por ende; y, respetando las EETT de las partidas 1.02.07 y 1.02.08, no se podrán ejecutar ya que estas podrán ser valorizadas siempre que el material sea considerado PELIGROSO.
- La incidencia especificada del Presupuesto Adicional de Obra N° 05 es 0.11% y la incidencia especifica del Presupuesto Deductivo N° 03 es de -11.04% con lo que la incidencia acumulada es de -10.93% respecto al monto del contrato original, que resulta menor al 15% previsto como límite a los efectos de la aprobación, para su ejecución y pago, por parte del Titular de la Entidad, según lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205 del Reglamento de la Ley.
- La fórmula polinómica del Presupuesto de Adicional N° 5 cumple con las exigencias





Resolución Directoral

N° **0122** -2021-MTC/21

Lima, 25 MAYO 2021

contenidas en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, contando con la opinión técnica favorable del suscrito.

- La ejecución del Adicional N° 5 transporte y disposición final de carpeta asfáltica demolida, tiene un plazo de cuatro (4) días, sin embargo, las actividades del adicionales N° 5 y deductivo N° 03, no afectan la ruta crítica del proyecto según calendario vigente, por lo que, no se presenta ampliación o reducción del plazo contractual.
- El propietario del DME Alonso XV y Gabi I, no han concedido la autorización para que se disponga material biluminoso o "asfalto" en el DME, manifestando y considerando a su criterio que son residuos peligrosos, por tanto, no serán recibidos en su propiedad. Por consiguiente, el Especialista Ambiental del Consorcio Vial Samegua ha gestionado una nueva área auxiliar DME "Candelaria 2008", para efectuar la disposición de los residuos producto de la demolición de la carpeta asfáltica.

Que, mediante el Memorando N° 937-2021-MTC/21.GE del 21 de mayo de 2021, la Gerencia de Estudios de PROVIAS DESCENTRALIZADO remite el Informe N° 037-2021-MTC/21.GE/VVM del 19 de mayo de 2021, del Jefe de Proyectos, en la cual se precisa que la solicitud de Prestación Adicional N° 5 y Deductivo Vinculante N° 03, presentado por la supervisión se ha originado por la negación del propietario de los DMEs Gabi y Alonso XV (que son parte del Estudio Definitivo aprobado por PROVIAS DESCENTRALIZADO) de recibir material proveniente de la demolición del asfaltado del proyecto de la Obra; en consecuencia, el contratista a la orden de la supervisión ha ubicado otro DME en cual cuenta con la autorización de su propietario para recibir el asfalto demolido, el cual cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Estudios. Así también, acota que el nuevo DME propuesto por el Contratista **NO ES** como consecuencia de la deficiencia del Estudio Definitivo, puesto que este se ha originado posterior a la firma del Contrato, por lo que, los documentos de sustento presentados de la certificación y validación es responsabilidad de la Supervisión de obra y la Gerencia de Obras



N° **0122** -2021-MTC/21

Lima, 25 MAYO 2021

Que, a través de los documentos del Visto, recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de mayo de 2021, la Gerencia de Obras y el Especialista en Proyectos Viales, han señalado lo siguiente:

- Debemos precisar que respecto a las Prestaciones Adicionales Nos. 1 y 2 así como el Deductivo Vinculante N° 1, estas fueron observados y no prosiguieron su trámite; razón por la cual fueron devueltos; conforme se advierte en el Oficio N° 00517-2021-MTC/21, de fecha 22 de marzo de 2021 y el Oficio N° 00587-2021-MTC/21, de fecha 31 de marzo de 2021 la Gerencia de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO.
- Asimismo, con relación a las Prestaciones Adicionales 3 y 4 así como el Deductivo Vinculante N° 2 estos se encuentran en etapa de evaluación.
- Mediante Memorando N°552-2021-MTC/21.GE, la Gerencia de Estudios comunica a la Gerencia de Obras que, para la ejecución del transporte y disposición final de la carpeta asfáltica demolida, se debe considerar un "Mayor Metrado de Obra"; por lo que, mediante Oficio N° 00517- 2021-MTC/21, la Gerencia de Obras comunicó a la Contratista su pronunciamiento respectivo. A su vez, la Contratista comunica a la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 0137-A-CVS/2021-RO, de fecha 05.04.2021, que el propietario de los DMEs del proyecto (Gabi I y Alonso XV), se oponen a recibir material proveniente de la demolición de la carpeta asfáltica existente; motivo por el cual el mismo buscó un nuevo DME, encontrando el DME Candelaria 2008 de propiedad particular, el mismo que cuenta con los permisos ambientales correspondiente y se ubica a Km 04+009 del Km 00+000, en dirección al departamento de Puno; por lo que, al cambiar la distancia media de transporte y el esponjamiento correspondiente del material demolido genera la necesidad de la Prestación Adicional N° 5 y Deductivo Vinculante N° 3.
- Asimismo, mediante Memorando N° 00937-2021-MTC/21.GE, la Gerencia de Estudios comunica que la solicitud de la prestación Adicional N° 5 y Deductivo Vinculante N° 3; se ha originado por la negación del propietario de los DMEs Gabi I y Alonso XV (que son parte del Estudio Definitivo por parte de PROVIAS





Resolución Directoral

N° **0122** -2021-MTC/21

Lima, 25 MAYO 2021

DESCENTRALIZADO) de recibir el material proveniente de la demolición del asfalto del proyecto. Por lo que, en consecuencia, la Contratista a la orden de la Supervisión ha ubicado otro DME el cual cuenta con autorización de su propietario para recibir el asfalto demolido, por lo que, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Estudios.

- La supervisión presentó el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, que consta entre otros de: Memoria descriptiva, planilla de metrados, planos, análisis de precios unitarios de las partidas nuevas que conforman el Presupuesto Adicional de Obra N° 05, gastos generales, fórmula polinómica, presupuestos, especificaciones técnicas, panel fotográfico, cronograma de ejecución, acta de pactación de precios unitarios, etc.
- De acuerdo al cronograma de ejecución del transporte y disposición final de carpeta asfáltica demolida a DME candelaria 2008, elaborado por el supervisor de obra, el plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 es de 4 días calendario, dentro de dicho plazo está considerado la ejecución de todas las partidas de la prestación adicional. Sin embargo, no afecta la ruta crítica del proyecto según calendario vigente, por lo que, no se presenta ampliación o reducción del plazo contractual.
- Por lo expuesto anteriormente, la ejecución del transporte y disposición final de carpeta asfáltica demolida a DME Candelaria 2008, resulta necesario e indispensable para cumplir con los objetivos del proyecto.
- La Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N°147-2016-CG del 13/05/2016, en el numeral 6.5.2 cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto de obra respecto del monto del contrato original, para contratos que aplica Ley N° 30225 y su Reglamento (a partir del 9 de enero de 2016), indica que el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la siguiente fórmula:



N° **0122** -2021-MTC/21

Lima, 25 MAYO 2021

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
PAO = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.
MM = Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad, en obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.
PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
MC = Monto del contrato original.



- Considerando que el Presupuesto Adicional N° 05 asciende a la suma de S/. 68,015.16 y que el Deductivo Vinculado N° 03 asciende a S/. 7,018,715.99, es decir, el deductivo es mayor que el adicional, no se requiere de Certificación Presupuestal, para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculado N° 03.



- Es procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05, por el monto ascendente a S/. 68,015.16, incluido el IGV, con precios referidos a marzo 2020, que representa una incidencia específica de 0.11% respecto del monto contratado.

- Es procedente la aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, por el monto ascendente a S/. 7,018,715.99, incluido el IGV, con precios referidos a marzo 2020, que representa una incidencia específica de -10.93% respecto del monto contratado.



- La incidencia acumulada de la Prestación Adicional N° 05, y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 asciende a un total de -10.93% respecto al monto del contrato original; por lo tanto, al ser menor del 15% (-10.93% < 15%), es concordante con lo especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Resolución Directoral

N° **0122** -2021-MTC/21

Lima, 25 MAYO 2021

- El Monto Actualizado del Contrato N° 176-2020-MTC/21, incluyendo la Prestación Adicional de Obra N° 5 y Deductivo Vinculante N° 3, asciende a la suma de S/. 56,605,405.02 incluyendo el IGV.
- Adjunta los Anexos N° 1, 2 y 3 en los cuales detalla el Presupuesto Adicional N° 5, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 3 y la Incidencia Acumulada por Presupuesto Adicional N° 5 y Deductivo Vinculante N° 3.

Que, a través del Informe N° 430-2021-MTC/21.OAJ, del 25 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras, emite opinión favorable desde el punto de vista legal sobre la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 5 y Deductivo Vinculado N° 3, al cumplir con las disposiciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley y artículo 205 de su Reglamento;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y las atribuciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 5 del Contrato N° 176-2020-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Recuperación del Camino Vecinal MO-590: EMP.PE-36 A (Samegua) – EMP. MO-602, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", por el monto S/ 68,015.16 (Sesenta y ocho mil quince



N° 0122 -2021-MTC/21

Lima, 25 MAYO 2021

con 16/100 Soles) incluido IGV y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica del 0.11% del monto contractual; así como el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 3 por S/ 7'018,715.99 (Siete millones dieciocho mil setecientos quince con 99/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia específica de -11.04%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de -10.93% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 56'605,405.02 (Cincuenta y seis millones seiscientos cinco mil cuatrocientos cinco con 02/100) incluido IGV, conforme al detalle contenido en los Anexos 1, 2 y 3 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 5 y Deductivo Vinculante N° 3, son responsables del contenido de los Informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la modificación que se apruebe.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL SAMEGUA, al Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., a la Unidad Zonal Tacna – Moquegua y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Insertar la correspondiente Resolución en los expedientes de contratación de los Contratos N° 176-2020-MTC/21 y N° 180-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



BGV/RME
Exp. N° V012118514


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

ANEXO 01: PRESUPUESTO ADICIONAL N°5

Item	Descripción de Partida	Und.	Metrado	P.U.(S/)	Parcial S/.	Total S/.
1.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					14,085.28
1.02.09	CONFORMACION Y ACOMODO DE CARPETA ASFALTICA DEMOLIDA EN DME LOCAL	m3	3,817.15	3.69	14,085.28	
1.07	TRANSPORTES					39,783.85
1.07.07	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE PROVENIENTE DE CARPETA ASFALTICA DEMOLIDA entre 120m Y 1000m	m3km	3,817.15	4.06	15,497.63	
1.07.08	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE PROVENIENTE DE CARPETA ASFALTICA DEMOLIDA a más de 1000 m	m3km	27,597.98	0.88	24,286.22	
COSTO DIRECTO						53,869.13
+GASTOS GENERALES FIJOS		%CD				-
+GASTOS GENERALES VARIABLES		%CD				-
+UTILIDAD		%CD	7.00%			3,770.84
SUB TOTAL						57,639.97
IGV		%ST	18.00%			10,375.19
TOTAL						68,015.16



ANEXO 02: PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°3

Item	Descripción de Partida	Und.	Metrado	P.U.(S/)	Parcial S/.	Total S/.
1.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					5,280,080.00
1.02.07	RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO	vje	318.00	7,000.00	2,226,000.00	
1.02.08	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DEMOLICIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EXISTENTE	ton	9,544.00	320.00	3,054,080.00	
COSTO DIRECTO						5,280,080.00
+GASTOS GENERALES FIJOS						-
+GASTOS GENERALES VARIABLES						298,378.80
+UTILIDAD						369,605.60
						5,948,064.40
SUB TOTAL						5,948,064.40
IGV						1,070,651.59
TOTAL						7,018,715.99



ANEXO 03: INCIDENCIA ACUMULADA POR PRESUPUESTO ADICIONAL N°5 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°3

DESCRIPCIÓN	Monto S/. incluido IGV	Incidencia parcial (%)	Incidencia acumulada (%)
CONTRATO PRINCIPAL	63,556,105.85	100.00%	
PRESUPUESTO ADICIONAL N°01	Improcedente	-	
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	Improcedente	-	
PRESUPUESTO ADICIONAL N°02	Improcedente		
PRESUPUESTO ADICIONAL N°03	Observado		
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	Observado		
PRESUPUESTO ADICIONAL N°4	Observado		
PRESUPUESTO ADICIONAL N°5	68,015.16	0.11%	
DEDUCTIVO VINCULANTE N°03	-7,018,715.99	-11.04%	
MONTO TOTAL ACTUALIZADO	56,605,405.02		-10.93%
INCIDENCIA ACUMULADA		-10.93%	

$$i\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} \text{PAO} + \sum_{i=1}^{i=n} \text{MM} - \sum_{i=1}^{i=n} \text{PDV}}{\text{MC}} \times 100$$

i% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.

PAO = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM = Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad, en obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MC = Monto del contrato original.

